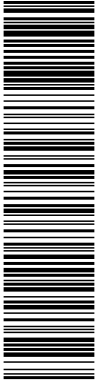


DOCUMENTO Otros: CONSULTA PREVIA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OTA00-2DHMI-HYGAC Fecha de emisión: 1 de Junio de 2026 a las 9:25:58 Página 1 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tte. Alcalde Delegado de RRHH, Admon. Electrónica, Eficiencia Energética y Aguas del AYUNTAMIENTO DE LOJA. Firmado 27/05/2026 13:20	ESTADO FIRMADO 27/05/2026 13:20



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1507897 OTA00-2DHMI-HYGAC F640943DA7309EBC8E79B5D04434B875464CD E28F397CF513DBB729B8EAE316B744BDCD2F3262C7BC26C008FE5C1F498D40B2E2063241B1C8E9C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronicaloja.bicloud.es/portal/noEsaltca.do?opc_id=278&ent_id=1&idioma=1



ANUNCIO

Por medio del presente, se hace publica la resolución de esta Alcaldía de fecha 7 de octubre de 2025, a los efectos del art. 133.1º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas:

Primero.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4.1 atribuye al municipio el ejercicio de la potestad reglamentaria, en virtud de la autonomía que le corresponde como Administración Territorial y dentro de la esfera de sus competencias. La misma norma, en su artículo 69.1º establece que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El artículo 72 de la misma ley 7/1985, añade que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su artículo 9.26 señala como competencia propia de los Municipios el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.

El art. 233 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986) establece que las las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al usode medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Segundo: El Ayuntamiento de Loja Este Ayuntamiento tiene aprobado Plan de Igualdad Municipal, por el Pleno de la Corporación el 8 de febrero de 2024.

Dicho plan se enfoco a la igualdad entre hombres y mujeres, conciliación y prevención de acoso sexual y moral por razón de sexo, no recogiendo expresamente un protocolo ante el acoso laboral

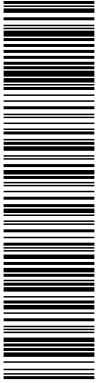
Por acuerdo unánime de la Mesa de Negociación de fecha 20 de mayo de 2026, se redacta el protocolo de acoso laboral

Tercero.- Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 dela Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del Reglamento, debe sustanciarse una consulta pública previa, pararecabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente sepuedan ver afectados por la misma, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretendensolucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

DISPONGO.

PRIMERO.- Someter a consulta pública previa del Protocolo de Prevención y actuación ante los casos de Acoso conforme a la siguiente Memoria:

DOCUMENTO Otros: CONSULTA PREVIA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OTA00-2DHMI-HYGAC Fecha de emisión: 1 de Junio de 2026 a las 9:25:58 Página 2 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tte. Alcalde Delegado de RRHH, Admon. Electrónica, Eficiencia Energética y Aguas del AYUNTAMIENTO DE LOJA. Firmado 27/05/2026 13:20	ESTADO FIRMADO 27/05/2026 13:20



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1507897 OTA00-2DHMI-HYGAC F640943DA4B4F3DD7A72C09EBC8E79B5D04434B875464CD E28F397CF513DBB729B8EAE4E316B744BDCDD2F3262C7BC26C008FE5C1F498D40B2E2063241B1C8E9C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.loja.bicloud.es/portal/verificadoc.do?opc_id=278&ent_id=1&idioma=1



PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

El objeto de este Protocolo es establecer un procedimiento de actuación con la finalidad explícita de prevenir y evitar las conductas que pudieran constituir acoso laboral, conforme lo señalado en el artículo anterior al o cualquier condición o circunstancia personal o social, según lo establecido en el apartado anterior, así como la violencia laboral, física y psicológica, en el ámbito del Ayuntamiento de Loja.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS:

El carácter general de una norma que reconoce derechos y obligaciones aconseja acudir a una norma reglamentaria dado su carácter ordinamental, con todas las garantías de participación, publicidad y seguridad jurídica.

En el ámbito europeo, la Recomendación de la Comisión 92/131/CEE, de 27 de noviembre, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, ya recoge un «Código de conducta sobre las medidas para combatir el acoso sexual». Además, la Directiva 2006/54/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, deroga, entre otras, la Directiva 76/207/CEE, modificada por la Directiva 2002/73/CE, y recoge las definiciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y otras cuestiones horizontales aplicables a toda conducta o acto discriminatorio en la materia que nos ocupa. También la Comunicación de la Comisión sobre el Acuerdo marco europeo de acoso y violencia en el trabajo (COM-2007-686 final), firmado por los agentes sociales europeos, recoge diferentes tipos de acoso en función de su proyección y efectos, de su exteriorización, de los sujetos implicados y de su materialización. En el ámbito internacional cabe mencionar el Convenio 111 de la OIT contra la discriminación en el empleo, que aborda el acoso sexual en el lugar de trabajo como una forma importante de discriminación para las mujeres trabajadoras, y la Recomendación número 19, sobre violencia en el lugar de trabajo en el sector de los servicios y cómo combatirla.

En desarrollo de los anteriores principios, en los primeros meses del año 2007 se promulga la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que plantea específicamente la actuación frente a los acosos de tipo sexual y por razón de sexo.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en desarrollo de los anteriores principios, establece el derecho de las personas al servicio de las Administraciones Públicas al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral. Así mismo, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, consagra el derecho de las trabajadoras y trabajadores al respeto de la intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

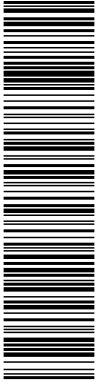
NECESIDAD, OBJETIVOS Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

la necesidad y objetivos, así como la oportunidad, del presente reglamento viene reflejada en la normativa anterior y la necesidad de establecer un protocolo ágil, efectivo ante posibles situaciones de acoso laboral

SEGUNDO.- Someter la presente resolución a consulta pública previa por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos y en el portal web del Ayuntamiento de Loja, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

DOCUMENTO .Otros: CONSULTA PREVIA	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: OTA00-2DHMI-HYGAC Fecha de emisión: 1 de Junio de 2026 a las 9:25:58 Página 3 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Tte. Alcalde Delegado de RRHH, Admon. Electrónica, Eficiencia Energética y Aguas del AYUNTAMIENTO DE LOJA. Firmado 27/05/2026 13:20	ESTADO FIRMADO 27/05/2026 13:20



- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Igualmente, durante dicho plazo los interesados podrán formular las propuestas que estimen oportuno para su toma en consideración en la elaboración del Reglamento.

EL TTE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS

Loja, en la fecha de la firma electrónica

Loja, en la fecha de la firma electrónica.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref.: 1507897 OTA00-2DHMI-HYGAC F640943DAB4F3DD7A7ZC09EBC8E79B5D04434B875464CD E28F397CF513DBB729BBEAE315B744BDCDZ2F3262C7BC26C008FE5C1F498D40B2E2063241B1C8E9C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronicaloja.bicloud.es/portal/noEsaltca.do?opc_id=278&ent_id=1&idioma=1